Medellín, octubre 26 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta **N°. 25.988 - 46** páginas

SUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Decretos octubre 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026070005031	Octubre 23	3	2026070005039	Octubre 26	26
2026070005032	Octubre 26	6	2026070005040	Octubre 26	30
2026070005033	Octubre 26	7	2026070005041	Octubre 26	33
2026070005034	Octubre 26	10	2026070005042	Octubre 26	37
2026070005035	Octubre 26	13	2026070005043	Octubre 26	39
2026070005036	Octubre 26	16	2026070005044	Octubre 26	41
2026070005037	Octubre 26	19	2026070005045	Octubre 26	43
2026070005038	Octubre 26	23			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 111° de la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025 *"Por medio de la cual se expide el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus entidades descentralizadas"*, en su parágrafo 2° establece que los traslados internos competen al señor Gobernador.

2. Que la Dirección de Personas con Discapacidad - Subsecretaría de Protección Social de la Secretaría de Salud e Inclusión Social, mediante el oficio con radicado No. 2026020031160 del 19 agosto de 2026, solicitó a la Dirección Administrativa y Financiera de la misma dependencia realizar traslado presupuestal para garantizar la disponibilidad de recursos para la ejecución del Proyecto de Rehabilitación Basada en Comunidad – RBC.

3. Que la Secretaría de Salud e Inclusión Social, mediante el oficio con radicado No. 2026020039507 del 01 octubre de 2026, solicitó a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda realizar traslado presupuestal interno por valor de **$2.538.034.204** dentro del agregado de inversión.

4. Que la Secretaría de Salud e Inclusión Social, mediante el oficio con radicado No. 2026020039507 del 01 octubre de 2026, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación concepto favorable para realizar traslado presupuestal interno.

5. Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable en el oficio con radicado No. 2026020041424 del 15 octubre de 2026.

6. Que con fundamento en el artículo 114° de la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Dirección de Presupuesto, certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 7100000636 del 15 octubre de 2026.

7. Que el objetivo de este Decreto es realizar traslado presupuestal para garantizar la disponibilidad de los recursos necesarios para ejecutar las actividades previstas en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) de la correspondiente vigencia fiscal, orientadas al desarrollo de estrategias de inclusión social, rehabilitación basada

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

6051

en comunidad y el mejoramiento de la calidad de vida de las personas con discapacidad en el departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. *Contracrédito.* Contracredítese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en la Secretaría de Salud e Inclusión Social, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-OI2619	131D	2-3	F19053	010100	100.000.000	Compromiso por el cuidado integral con enfoque diferencial y de curso de vida en el Departamento de Antioquia.
0-OI2648	131D	2-3	F19053	010097	22.432.895	Implementación programa Salud Mental, ambientes saludables y protectores en el Departamento de Antioquia.
0-OI2648	131D	2-3	F19053	010100	211.642.204	Compromiso por el cuidado integral con enfoque diferencial y de curso de vida en el Departamento de Antioquia.
0-SP3033	131D	2-3	F19053	010100	1.212.879.911	Compromiso por el cuidado integral con enfoque diferencial y de curso de vida en el departamento de Antioquia.
0-SP3153	131D	2-3	F19053	010100	719.363.765	Compromiso por el cuidado integral con enfoque diferencial y de curso de vida en el Departamento de Antioquia.
4-OI2613	131D	2-3	C19053	010100	271.715.429	Compromiso por el cuidado integral con enfoque diferencial y de curso de vida en el Departamento de Antioquia.
Total					**$2.538.034.204**	

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 2. *Crédito.* Acredítese el presupuesto y PAC de gastos de inversión, en la Secretaría de Salud e Inclusión Social, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-OI2619	131D	2-3	C19053	010100	100.000.000	Compromiso por el cuidado integral con enfoque diferencial y de curso de vida en el Departamento de Antioquia.
0-OI2648	131D	2-3	C19053	010097	22.432.895	Implementación programa Salud Mental, ambientes saludables y protectores en el Departamento de Antioquia.
0-OI2648	131D	2-3	C19053	010100	211.642.204	Compromiso por el cuidado integral con enfoque diferencial y

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026"

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
						de curso de vida en el Departamento de Antioquia.
0-SP3033	131D	2-3	C19053	010100	1.212.879.911	Compromiso por el cuidado integral con enfoque diferencial y de curso de vida en el departamento de Antioquia.
0-SP3153	131D	2-3	C19053	010100	719.363.765	Compromiso por el cuidado integral con enfoque diferencial y de curso de vida en el Departamento de Antioquia.
4-OI2613	131D	2-3	C41042	070131	271.715.429	Antioquia Accesible a las Personas con Discapacidad y sus cuidadores
Total					**$2.538.034.204**	

Artículo 3. ***Vigencia.*** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

CRISTEL GUISEL JARAMILLO ÁLVAREZ
Secretaria General

OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Erica María Duque Mosquera, Profesional Universitario, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		15-10-2026
Revisó	Juan Pablo Keep Buitrago, Director(E) de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		15-10-2026
Aprobó	Yuly Catalina Serna Castro, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		15-10-2026
Revisó	Diego Humberto Aguiar Acevedo, Profesional Universitario, Despacho Secretaría de Hacienda		15-10-2026
Revisó	Luisa Catalina Rivera Varela, Directora de Asesoría Legal y de Control, Subsecretaría Jurídica, Secretaría General		22/10/26
Aprobó	Juan Felipe Rendón Sánchez, Subsecretario Jurídico (E), Secretaría General		22-10-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

6051

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Republica de Colombia

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA"

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 2026070001853 de 2026, y,

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

2. Que el literal d) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, establece que el retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce por *"Por renuncia regularmente aceptada"*.

3. Que en virtud del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaria General, la competencia para suscribir este acto administrativo.

4. Que mediante el escrito con radicado 2026020042640 del 22 de octubre de 2026, el señor JULIÁN ALBERTO RAMÍREZ CORTÉS, identificado con cédula de ciudadanía 1.027.884.243, presentó renuncia al empleo de libre nombramiento y remoción denominado DIRECTOR TÉCNICO, código 009, grado 02, NUC planta 1270, ID planta 4699, asignado a la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA – INFRAESTRUCTURA FÍSICA, perteneciente a la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA, empleo adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 26 de octubre de 2026.

5. Que de conformidad con lo anterior, se considera procedente aceptar la renuncia; sin embargo, debido al procedimiento interno que requiere el trámite de la dimisión, la renuncia se aceptará a partir del día siguiente a la comunicación del presente Decreto.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General del Departamento de Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO 1: Objeto. Aceptar la renuncia presentada por el señor JULIÁN ALBERTO RAMÍREZ CORTÉS, identificado con cédula de ciudadanía 1.027.884.243, para separarse del empleo de libre nombramiento y remoción denominado DIRECTOR TÉCNICO, código 009, grado 02, NUC planta 1270, ID planta 4699, asignado a la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA – INFRAESTRUCTURA FÍSICA, perteneciente a la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA, empleo adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día siguiente a la comunicación del presente Decreto.

ARTÍCULO 2: Comunicar. Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTEL GUISEL JARAMILLO ÁLVAREZ
Secretaria General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	C. Federico Uribe Aramburo - Profesional Universitario Dirección de Personal		22/10/2026
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero - Directora Personal		22/10/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

URIBEAR

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACIÓN ESPECIAL EN MATERIA CONTRACTUAL EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren los artículos 209, 211 y 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia; 11, 12 y 25 de la Ley 80 de 1993, 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998, 21 de la Ley 1150 de 2007, los numerales 1, 14 y 15 del artículo 119 y 120 de la Ley 2200 de 2022, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995 y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

2. Que el artículo 303 de la Constitución, establece que "*En cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento (…)" (Cursivas fuera de texto).*

3. Que en el marco de lo establecido en el artículo 305 de la Constitución Política son atribuciones del Gobernador, entre otras, "*Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales"* y *"Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes".*

4. Que conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 120 de la Ley 2200 de 2022, al regular la delegación de funciones, "… *En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la Ley 489 de 1998, la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y las demás que la modifiquen, adicionen o sustituyan".*

5. Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 9 establece que las autoridades administrativas, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias, siempre y cuando ostenten la calidad de empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política.

6. Que los artículos 10, 11 y 12 Ibidem establecen los requisitos para efectuar la delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatario.

7. Que el numeral 1° y el literal b) del numeral 3° del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, señalan que corresponde a los Gobernadores de los Departamentos, como Jefes y Representantes Legales de los mismos, la función para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y escoger contratistas.

8. Que el artículo 12 ibidem, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 faculta a los Jefes y los Representantes Legales de las Entidades Estatales para delegar total o

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

6054

parcialmente la función para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o asesor o en sus equivalentes.

9. Que el artículo 110 del Decreto 111 de 1996 define quienes tienen la capacidad para contratar a nombre de las Entidades Territoriales y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en el respectivo presupuesto.

10. Que los servidores públicos delegatarios de la función para celebrar todos los actos inherentes a la actividad contractual, comprende entre otros, la ordenación del gasto y la firma de los contratos o convenios, y son responsables de los actos realizados en ejercicio de las funciones a ellos delegadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia, 12 de la Ley 80 de 1993, 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998, 120 de la Ley 2200 de 2022, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995.

11. Que por medio del Decreto con fuerza de ordenanza Nro. 2024070003913 del 05/09/2024 se determina la Estructura Administrativa de la Administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones, estableciendo en el artículo 161, el propósito de la Secretaría de Salud e Inclusión Social así: "Garantizar el pleno derecho a la salud, el bienestar y el mejoramiento de la calidad de vida de la población con criterios de accesibilidad, oportunidad, calidad, equidad, eficacia y eficiencia con enfoque diferencial, ejerciendo la rectoría en salud con el fortalecimiento de los procesos que soporten la gestión misional y estratégica, así como con acciones que promuevan la administración transparente de los recursos, la gestión institucional, el ejercicio de la gobernanza y la corresponsabilidad social en salud."

12. Que a su turno el artículo 168 ibidem contempla entre las funciones de la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Salud e Inclusión Social: "Adelantar las acciones para contribuir al mejoramiento de las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, jubilado y su familia, a través de los planes, programas y proyectos de bienestar social, formación y capacitación conforme a las directrices establecidas por la Secretaría".

13. Que mediante el Decreto Nro. 2025070000089 del 03/01/2025 se delegó: a) en el artículo primero *"… la función para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, así como la función para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos o convenios sin consideración a la cuantía en cada uno de los Secretarios (as) de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal, Directores (as) de los Departamentos Administrativos, Gerente de Auditoría Interna, Gerente de Control Interno Disciplinario y Jefe de Oficina Privada, con relación a su misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza Nro. 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen;* y b) en el numeral 8 del artículo segundo, *"… la función para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales, así como la función para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos y convenios sin consideración a la cuantía en el (la) Gerente de Relacionamiento, con relación a la operación logística y las estrategias y políticas de comunicación pública, comunicación organizacional y relaciones públicas institucionales del departamento de Antioquia."*

14. Que no obstante lo anterior, se hace necesario delegar en la (el) Secretaria (o) de Salud e Inclusión Social, de conformidad con el referido artículo 168 del Decreto con fuerza de ordenanza Nro. 2024070003913 del 05/09/2024, la función para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales, así como la función para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar el contrato cuyo objeto es: **"Contratar la prestación del servicio para la**

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ejecución de las actividades del Plan de Incentivos y Bienestar Social para los servidores públicos, pensionados, y sus beneficiarios, adscritos a la Secretaría de Salud e Inclusión Social" en la (el) Secretaria (o) de Salud e Inclusión Social, en concordancia con la Resolución 060029 del 06/09/2012.

Que, en mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO 1. ***Delegación contractual.*** Delegar en el (la) titular de la Secretaría de Salud e Inclusión Social para la vigencia 2026 la función para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales, así como la función para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar el contrato, para el proceso cuyo objeto es: **"Contratar la prestación del servicio para la ejecución de las actividades del Plan de Incentivos y Bienestar Social para los servidores públicos, pensionados, y sus beneficiarios, adscritos a la Secretaría de Salud e Inclusión Social**, en concordancia con la Resolución 060029 del 06/09/2012.

ARTÍCULO 2. ***Integración.*** Se entienden incorporadas al presente acto las disposiciones contenidas en el Decreto Nro. 2025070000089 del 03/01/2025 y aquellos que lo adicionen y/o modifiquen.

ARTÍCULO 3. ***Recursos.*** Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4. ***Vigencia.*** La delegación consagrada en el presente acto administrativo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

CRISTEL GUISEL JARAMILLO ÁLVAREZ
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yaneth Montoya Mejía Profesional Universitario CES		22/10/2026
Revisó:	María Alejandra Peláez López Directora Contractual Secretaría General		23-10-26
Revisó:	Alma Johana Solano Sánchez Secretaria de Salud e Inclusión Social	23/10/26	23-10-26
Aprobó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Subsecretario Jurídico (E)		23-10-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes por lo tanto bajo nuestra responsabtlidad lo presentamos para firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 2026070001853 de 2026, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, establecen que los empleos de Carrera Administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

2. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer mediante las modalidades de abierto y ascenso de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el "Proceso de Selección No. 2592 del 2023 "Antioquia 3".

3. Que con la modificación del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, introducida por el artículo 3 de la Ley 1960 de 2019, la lista de elegibles obtenida en un concurso de mérito, se podrá utilizar en estricto orden de mérito para proveer las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las demás vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma entidad, siempre y cuando esta se inicie durante la vigencia de la Ley 1960 de 2019.

4. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, en virtud de lo establecido en artículo 13 del Acuerdo CNSC 019 de 2024, procedió a realizar Estudio Técnico de procedencia de uso de listas de elegibles a fin de proveer las nuevas vacantes de los empleos reportados en SIMO, surgidas estas con posterioridad al proceso de Selección No.2592 del 2023 "Antioquia 3", previo al agotamiento de los primeros ordenes de provisión de que trata el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, concluyendo que es viable proveer las vacantes que se relacionan en el oficio con radicado de la CNSC 2026RS174896 del 10 de octubre de 2026.

5. Que mediante oficio de la CNSC emitido por la directora técnica de Administración de Carrera de Administrativa, doctora María Cristina Díaz Anaya, con radicado 2026RS174896 del 10 de octubre de 2026, recibido en la Gobernación de Antioquia con radicado 2026010710397 del 14 de octubre de 2026, se autoriza el uso de listas de elegibles en contexto de la Ley 1960 de 2019.

6. Que el señor **DANIEL ERNESTO ERASO CANAL,** identificado con cédula de ciudadanía **1.061.707.080**, ocupa la **posición No. 5** en la lista de elegibles de la **OPEC 197218**. quien de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015 tiene derecho a ser nombrado en período de prueba en el empleo con **ID Vacante 429622** de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219,** Grado **03,** NUC Planta **4161,** ID Planta

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

5422, asignado al Grupo de Trabajo de la **DIRECCIÓN CONTRACTUAL – SUBSECRETARÍA JURÍDICA -** de la **SECRETARÍA GENERAL,** al considerar la CNSC que corresponde a mismo empleo y/o empleo equivalente.

7. Que en virtud del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la secretaria general, la competencia para suscribir este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la secretaria general del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. *Objeto.* Nombrar en Período de Prueba al señor (a) **DANIEL ERNESTO ERASO CANAL,** identificado con cédula de ciudadanía **1.061.707.080,** en la plaza de empleo denominada **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219,** Grado **03,** NUC Planta **4161,** ID Planta **5422,** asignado al Grupo de Trabajo de la **DIRECCIÓN CONTRACTUAL – SUBSECRETARÍA JURÍDICA -** de la **SECRETARÍA GENERAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

Artículo 2. *Términos*. El señor **DANIEL ERNESTO ERASO CANAL,** identificado con cédula de ciudadanía **1.061.707.080,** de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento.

Artículo 3. *Duración Período de Prueba*. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria o sobresaliente la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa ante la CNSC, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

Artículo 4. *Verificación de requisitos.* El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

Artículo 5. *Revocatoria.* En caso de comprobarse de que el nominado(a) no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso(a) en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Artículo 6. *Remisión.* Remitir copia del presente acto administrativo a la **DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL - SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO**, de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS y/o DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA –SALUD-**, de la **SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL**, para los fines pertinentes.

Artículo 7. C*omunicación.* Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Artículo 8. *Vigencia y recursos.* El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTEL GUISEL JARAMILLO ÁLVAREZ
Secretaria General

Proyectó	Profesional Universitario - Dirección de Personal	Firma:	Fecha: 20/10/2026
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero –Directora de Personal.	Firma:	Fecha: 20/10/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

FVERGARAG

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 2026070004959 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2026, MEDIANTE EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, TERMINA PROVISIONALIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO:

1. Que el inciso 3 del artículo 125 de la Constitución Política establece: "*El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes*".

2. Que el numeral 1 del artículo 2.2.5.1.4 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, dispone que, para ejercer un empleo en la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, se requiere: "*1. Reunir los requisitos y competencias que la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales exijan para el desempeño del cargo*".

3. Que de acuerdo con el numeral 2 del artículo 2.2.5.1.10 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, no podrá darse posesión cuando: *"2. El nombramiento provenga de autoridad no competente para proferirlo o recaiga en persona que no reúna los requisitos exigidos para el desempeño del empleo".*

4. Que el numeral 2 del artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, dispone la derogatoria del nombramiento cuando: *"2. No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título".*

5. Que según el numeral 1 del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, corresponde al jefe de la unidad de personal: "*1. Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales*".

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

6. Que el artículo 38 de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 38 de la Ley 1709 de 2014, dispone: "*Para ejercer funciones de custodia y vigilancia penitenciaria y carcelaria es necesario haber aprobado los cursos de formación y capacitación que para este efecto dictará la Escuela Penitenciaria Nacional*".

7. Que el manual de funciones y competencias laborales para el empleo denominado **GUARDIÁN**, código **485**, grado **03**, NUC **2000000423**, ID Planta **1980004846** y OPEC **197314**, indica como requisitos de estudio y experiencia: "*Terminación y aprobación de: Bachillerato en cualquier modalidad. Debe acreditar: Certificado de curso de academia de seguridad privada u oficial. Nueve (9) meses de Experiencia Relacionada*". Por su parte, el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, dispone: "*Cuando los requisitos para el desempeño de un cargo estén señalados en la Constitución, la ley o los decretos reglamentarios, los manuales de funciones y de competencias laborales se limitarán a hacer transcripción de los mismos, por lo que no podrán establecer otros*". En consecuencia, la verificación de requisitos para el empleo de Guardián exige revisar de manera integral tanto los

requisitos de estudio y experiencia previstos en el manual de funciones como el establecido en el artículo 38 de la Ley 65 de 1993.

8. Que mediante el Decreto 2026070004959 del 19 de octubre de 2026 se nombró en período de prueba al señor **KEVIN ESTIVEN PEÑA PALOMINO**, identificado con la cédula **1.001.342.757**, en el empleo antes descrito, y en su artículo 2 se terminó el nombramiento en provisionalidad del señor **OSDUAN EVELIO ZAPATA GUARDIA**, identificado con la cédula **15.405.171**, a partir de la fecha de posesión en período de prueba del primero.

9. Que, en cumplimiento del deber previsto en el numeral 1 del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos revisó los documentos cargados por el señor **KEVIN ESTIVEN PEÑA PALOMINO** en el aplicativo SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC– y, en el certificado de cumplimiento de requisitos, constató lo siguiente:

 a) Requisito de estudio. Aporta título de Bachiller Académico, otorgado por el Colegio Hernando Durán Dussán (Bogotá) el 23 de noviembre de 2016, y certificado del Seminario en Manejo de Seguro de Armas, expedido por la Escuela Colombiana de Capacitación en Vigilancia Privada Ecolvip Ltda. el 24 de junio de 2023. Con estos documentos acredita el requisito de estudio previsto en el manual de funciones.

 b) Requisito de experiencia. Acredita experiencia relacionada superior a los nueve (9) meses exigidos por el manual de funciones, como Auxiliar de Seguridad en Colchones León (15/04/2020 al 15/10/2020), Auxiliar Bachiller del Cuerpo de Custodia del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC– (10/11/2020 al 10/11/2021) y Guarda de Seguridad en la Cooperativa Especializada de Trabajo Asociado Coleman Seguridad CTA (20/11/2021 al 10/04/2022).

 c) Requisito legal. No aporta certificado de aprobación de los cursos de formación y capacitación dictados por la Escuela Penitenciaria Nacional, exigidos por el artículo 38 de la Ley 65 de 1993 para ejercer funciones de custodia y vigilancia penitenciaria y carcelaria. El servicio militar prestado como Auxiliar Bachiller del Cuerpo de Custodia del INPEC, acreditado con la tarjeta militar de primera clase expedida el 18 de noviembre de 2021 y la tarjeta de conducta de esa entidad con fecha de licenciamiento del 10 de noviembre de 2021, no equivale a la aprobación de dichos cursos ni la suple.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

10. Que, en consecuencia, el señor **KEVIN ESTIVEN PEÑA PALOMINO**, aunque cumple los requisitos de estudio y experiencia previstos en el manual de funciones, no reúne la totalidad de los requisitos exigidos para el empleo antes descrito, al no acreditar el requisito legal previsto en el artículo 38 de la Ley 65 de 1993. Lo anterior configura la causal prevista en el numeral 2 del artículo 2.2.5.1.10 del Decreto 1083 de 2015 e impide darle posesión, por lo que procede derogar el nombramiento efectuado mediante el Decreto 2026070004959 del 19 de octubre de 2026, en los términos del numeral 2 del artículo 2.2.5.1.12 ibidem.

11. Que en virtud del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaria General la competencia para suscribir este acto administrativo.

12. Que, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, los actos expedidos por la autoridad delegataria son susceptibles de los mismos recursos procedentes contra los actos del delegante, y que, conforme al numeral 2 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, no son apelables las decisiones de los representantes legales de las entidades del nivel territorial, por lo que contra el presente acto solo procede el recurso de reposición.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General del Departamento de Antioquia,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 2026070004959 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2026, MEDIANTE EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, TERMINA PROVISIONALIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

DECRETA

Artículo 1. ***Objeto.*** Derogar el Decreto 2026070004959 del 19 de octubre de 2026, por medio del cual se nombró en período de prueba al señor **KEVIN ESTIVEN PEÑA PALOMINO**, identificado con la cédula **1.001.342.757**, en la plaza de empleo denominada **GUARDIÁN**, código **485**, grado **03**, NUC **2000000423**, ID Planta **1980004846** y OPEC **197314**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y PAZ**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, y se terminó el nombramiento en provisionalidad del señor **OSDUAN EVELIO ZAPATA GUARDIA**, identificado con la cédula **15.405.171**, en el mismo empleo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2. ***Notificación y recursos***. Notificar el contenido del presente decreto al señor KEVIN ESTIVEN PEÑA PALOMINO, identificado con la cédula 1.001.342.757, en los términos de la Ley 1437 de 2011. Contra el presente decreto procede únicamente el recurso de reposición, que podrá interponerse por escrito ante la Secretaria General del Departamento de Antioquia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTEL GUISEL JARAMILLO ÁLVAREZ
Secretaria General

Proyectó	Daniela Alzate Bolaños. Profesional Universitario. Dirección de Personal	**Firma:** DanielaAlzateB	**Fecha:** 21/10/2026
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero – Directora de Personal.	**Firma:** Alejandra E	**Fecha:** 26/10/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, SE TERMINA ENCARGO EN VACANTE DEFINITIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 2026070001853 de 2026, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, establecen que los empleos de Carrera Administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

2. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer mediante las modalidades de abierto y ascenso de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el "Proceso de Selección No. 2592 del 2023 "Antioquia 3".

3. Que la movilidad de la lista de elegibles consiste en el uso del orden descendente de mérito para la provisión de las vacantes del empleo ofertado cuando se configura alguna de las causales previstas en el artículo 12, la cual opera sin necesidad de que la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) expida un nuevo acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Acuerdo CNSC No. 19 de 2024.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

4. Que mediante la Resolución No. 4628 del 13 de mayo de 2026, la Comisión Nacional del Servicio Civil conformó y adoptó la lista de elegibles para proveer dos (2) vacantes definitivas del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 06, identificado con el Código OPEC No. 197472.

5. Que los elegibles ubicados en las posiciones primera (1) y tercera (3) de la citada lista no tomaron posesión del empleo, razón por la cual operó la movilidad de la lista de elegibles en los términos previstos en el Acuerdo CNSC No. 19 de 2024.

6. Que la señora **YACIRA FIGUEROA MOSQUERA,** identificada con cédula de ciudadanía **35.695.585**, ocupa la **posición No. 4** en la referida lista de elegibles de la OPEC No. **197472** y, en virtud de la movilidad operada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, ostenta el derecho a ser nombrada en período de prueba en el empleo de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **06**, NUC Planta **1431,** ID Planta **5127,** asignado al Grupo de Trabajo de la **DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO** de la **SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.**

7. Que el empleo aludido se encuentra provisto mediante encargo en vacante definitiva con el señor **CARLOS ALBERTO ZARATE GIRALDO**, identificado con cédula de

ciudadanía **10.175.405,** quien es titular del cargo en carrera administrativa denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO,** Código **407,** Grado **05**, NUC Planta **0581**, ID Planta **5604**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL – SUBSECRETARÍA DE INGRESOS** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA.**

8. Que en virtud del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la secretaria general, la competencia para suscribir este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la secretaria general del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. *Objeto.* Nombrar en Período de Prueba al señor (a) **YACIRA FIGUEROA MOSQUERA,** identificada con cédula de ciudadanía **35.695.585** en la plaza de empleo denominada **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407,** Grado **06,** NUC Planta **1431,** ID Planta **5127,** asignado al Grupo de Trabajo de la **DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO** de la **SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

Artículo 2. Terminación de Encargo. Como consecuencia del nombramiento en período de prueba establecido en el artículo primero del presente decreto, se termina el nombramiento en encargo en vacancia definitiva al señor **CARLOS ALBERTO ZARATE GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía **10.175.405**, en la plaza de empleo denominada **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407,** Grado **06,** NUC Planta **1431,** ID Planta **5127,** asignado al Grupo de Trabajo de la **DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO** de la **SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, generándose automáticamente su regreso al cargo del cual es titular en carrera administrativa **AUXILIAR ADMINISTRATIVO,** Código **407,** Grado **05**, NUC Planta **0581**, ID Planta **5604**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL – SUBSECRETARÍA DE INGRESOS** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA,** a partir de la fecha de posesión de la señora **YACIRA FIGUEROA MOSQUERA,** identificada con cédula de ciudadanía **35.695.585,** nombrado en período de prueba.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 3. *Términos*. La señora **YACIRA FIGUEROA MOSQUERA,** identificada con cédula de ciudadanía **35.695.5856,** de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento.

Artículo 4. *Duración Período de Prueba*. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria o sobresaliente la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa ante la CNSC, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

Artículo 5. *Verificación de requisitos.* El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

RCASTRILLONAR

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

Artículo 6. *Revocatoria.* En caso de comprobarse de que el nominado(a) no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso(a) en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

Artículo 7. *Remisión.* Remitir copia del presente acto administrativo a la **DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL - SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO**, de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS y/o DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA –SALUD-**, de la **SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL**, para los fines pertinentes.

Artículo 8. C*omunicación.* Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Artículo 9. *Vigencia y recursos.* El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTEL GUISEL JARAMILLO ÁLVAREZ
Secretaria General

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Proyectó	Raquel Castrillón Arango. Contratista. Dirección de Personal. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos	Firma: Raquel Ca	Fecha: 20\|10\|26
Revisó	Ferney Alberto Vergara García. Profesional Universitario. Dirección de Personal. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.	Firma:	Fecha: 20\|10\|26
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero. Directora de Personal. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.	Firma: Alejandra F	Fecha: 20\|10\|26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

RCASTRILLONAR

Radicado: D 2026070005037
Fecha: 26/10/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN ESPECIAL EN MATERIA CONTRACTUAL EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 209, 211 y 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, los artículos 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, los numerales 1, 14 y 15 del artículo 119 y el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022, el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, y el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

2. Que el artículo 303 de la Constitución, establece que *"En cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento (...)."*

3. Que en el marco de lo establecido en el artículo 305 de la Constitución Política son atribuciones del Gobernador, entre otras, "*Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales*" y "*Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes*".

4. Que conforme lo dispone el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022, *"El gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal", y* según se establece en el inciso tercero del mismo artículo: *"En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la ley 489 de 1998, la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007, y las demás que la modifiquen, adicionen o sustituyan".*

5. Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 9, establece que las autoridades administrativas, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias, siempre y cuando ostenten la calidad de empleados públicos de

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

6057

los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política.

6. Que los artículos 10,11 y 12 ibidem, establecen los requisitos para efectuar la delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatario.

7. Que el numeral 1 y el literal b) del numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, señalan que corresponde a los gobernadores de los departamentos, como jefes y representantes legales de los mismos, la función para ordenar y dirigir la celebración, de licitaciones y escoger contratistas.

8. Que el artículo 12 ibidem, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, faculta a los jefes y los representantes legales de las entidades estatales para delegar total o parcialmente la función para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o asesor o en sus equivalentes.

9. Que el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 adiciona el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 en el sentido que *"En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual".*

10. Que el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, define quienes tienen la capacidad para contratar a nombre de las Entidades Territoriales y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en el respectivo presupuesto.

11. Que los servidores públicos delegatarios de la función para celebrar los actos inherentes a la actividad contractual, son responsables de los actos realizados en ejercicio de las funciones a ellos delegadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 211 de la Constitución Política, 12 de la Ley 80 de 1993, 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998, 120 de la Ley 2200 de 2022 y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

12. Que por medio del Decreto con fuerza de ordenanza No. 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones, estableciendo en el artículo 99 como propósito de la Secretaría de Gobierno *"Liderar y articular la formulación y seguimiento de políticas enfocadas en la participación comunal y ciudadana, la articulación entre municipios y el fortalecimiento colaborativo con diversos grupos de interés; propiciando espacios de concertación y gobernanza participativa mediante ideas incluyentes que impulsen el desarrollo. la participación y fortalecimiento de la identidad étnica y cultural de los pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes."*

MRESTREPOMA

13. Que en el artículo 100 del precitado decreto, se establece como una de las funciones específicas de la Secretaría de Gobierno la enunciada a continuación:

"3. Coordinar la integración y ejecución de políticas, planes, programas, proyectos y estrategias que busquen la protección y fortalecimiento de la identidad étnica y cultural de los pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes, promoviendo una oferta institucional coherente y efectiva desde la Administración departamental"

14. Que este mismo decreto, establece que son funciones de la Gerencia Afrodescendientes de la Secretaría de Gobierno, entre otras, las siguientes:

"Artículo 105°. Funciones de la Gerencia Afrodescendientes. Son funciones de la Gerencia Afrodescendientes, las siguientes:

2. Coordinar y gestionar la atención integral en la prestación de los servicios sociales con enfoque diferencial, territorial, étnico y multicultural para las comunidades afrodescendientes que habitan en el departamento, garantizando su inclusión en el desarrollo de programas y proyectos sociales, económicos, culturales, ambientales y de seguridad alimentaria y nutricional."

15. Que, dentro de los programas y proyectos sociales y culturales que se deben desarrollar con las comunidades afrodescendientes, se destaca los juegos afrodescendientes de Antioquia.

16. Que mediante el Decreto Departamental No. 2025070000089 del 03 de enero de 2025 se delegó la función para adelantar todas las actividades precontractuales contractuales y poscontractuales necesarias para cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, así como la función para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos o convenios sin consideración a la Cuantía en cada uno de los Secretarios (as) de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal, Directores (as) de los Departamentos Administrativos, Gerente de Auditoría Interna y Jefe de Oficina Privada, con relación a su misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de ordenanza N° 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

17. Que, el artículo segundo, ídem, enlistó una serie de excepciones a esta delegación, expresando en el numeral 8º que estaría delegado para adelantar "todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales, así como la función para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos y convenios sin consideración a la cuantía en el (la) Gerente de Relacionamiento, con relación a la operación logística y las estrategias y políticas de comunicación pública, comunicación organizacional y relaciones públicas institucionales del departamento de Antioquia".

18. Que, en el marco de los principios de eficiencia, economía y coordinación de la función administrativa y especialidad, se hace necesario delegar en el titular de la Secretaría de Gobierno la función de adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y poscontractuales necesarias, así como la competencia para ordenar el gasto y expedir los actos administrativos y celebrar el

convenio interadministrativo que tiene por objeto: "*Aunar esfuerzos para promover la inclusión, el reconocimiento y el desarrollo de la comunidad Afrodescendiente de Antioquia, a través de la realización de los juegos Afrodescendientes de Antioquia 2026.*"

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. *Delegación contractual*. Delegar en el(la) titular de la Secretaría de Gobierno del Departamento de Antioquia, para la vigencia 2026 la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales, así como la función para ordenar el gasto y expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar el convenio interadministrativo que tiene por objeto: "*Aunar esfuerzos para promover la inclusión, el reconocimiento y el desarrollo de la comunidad Afrodescendiente de Antioquia, a través de la realización de los juegos Afrodescendientes de Antioquia 2026.*" . Dicha facultad incluye la gestión de la etapa poscontractual, así como la liquidación y el cierre del expediente.

Artículo 2. *Integración.* Se entienden incorporadas al presente acto, las disposiciones contenidas en el Decreto Nro. 2025070000089 de 03 de enero de 2025 y aquellas que lo adicionen y/o modifiquen.

Artículo 3. *Recursos.* Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4. *Vigencia y derogatorias*. La delegación consagrada en el presente acto administrativo rige a partir de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

CRISTEL GUISEL JARAMILLO ÁLVAREZ
Secretaria General

	NOMBRE	Firma	Fecha
Proyectó	Susana Velásquez Guerra Abogada contratista – Secretaría de Gobierno		23-10-26
Revisó	María Alejandra Peláez López Directora Contractual Secretaría General		23-10-26
Aprobó	Juan Felipe Rendon Sánchez – Subsecretario Jurídico (E)		23-10-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

MRESTREPOMA

Radicado: D 2026070005038
Fecha: 26/10/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE ACLARA EL DECRETO N° 2026070003682 del 11/08/2026

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3. Que mediante Decreto N° 2026070003682 del 11/08/2026 se trasladaron a los docentes; **JULIAN OSORIO RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1036779417**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN CAMPESINA Y RURAL – ESPECIALISTA EN ENSEÑANZA DEL INGLES, LICENCIADO EN FILOSOFIA Y EDUCACIÓN RELIGIOSA - MAGISTER EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN Y PROCESOS COGNITIVOS, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 2AM, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Área de Ciencias Sociales, para la **I. E. CAMPESTRE NUEVO HORIZONTE**, sede **C. E. R. MAZORCAL**, del municipio de EL CARMEN DE VIBORAL, plaza **N° 9759;** y la docente **YORDANY ALDANA DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1104424817**, LICENCIADO EN CIENCIAS SOCIALES, vinculada en Provisional Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Área de Ciencias Sociales – Post primaria, para la **I. E. FUNDACION CELIA DUQUE DE DUQUE**, sede **C. E. R. JOSE DE LA CRUZ RESTREPO**, del municipio de ABEJORRAL, plaza **N° 9443**.

4. Que, por error involuntario de la administración, en la transcripción de palabras del acto administrativo anteriormente mencionado, se indicó por error en los artículos 3° y 4° los nombres de los docentes a los cuales se debía notificar y conminar, indicando que eran **SEBASTIAN ANDRES AGUIRRE JIMENEZ**, siendo el correcto **JULIAN OSORIO RIOS** y **NIDIA LILIANA MONTES MIRA,** siendo el correcto **YORDANY ALDANA DIAZ;** por lo que se hace necesario modificar los artículos 3° y 4° de del Decreto N° 2026070003682 del 11/08/2026, como se describe a continuación:

> ***"ARTÍCULO 3°**: **Notificar** el presente acto administrativo a los docentes **JULIAN OSORIO RIOS** y **YORDANY ALDANA DIAZ,** haciéndoles saber que contra este no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011".*
>
> ***"Artículo 4°: Conminar** a los docentes **JULIAN OSORIO RIOS** y **YORDANY ALDANA DIAZ** para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia".*

5. Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 establece que, en cualquier momento de oficio o a petición de parte, podrán corregirse los errores simplemente formales aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras contenidos en los actos administrativos, precisando además que dicha corrección no podrá generar cambios en el sentido material de la decisión ni revivir los términos legales para demandar el acto, debiendo notificarse o comunicarse a todos los interesados, según corresponda.

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 1°: ***Aclarar*** el artículo tercero del Decreto N° 2026070003682 del 11/08/2026, el cual quedara como se describe a continuación:

> ***"ARTÍCULO 3°**: **Notificar** el presente acto administrativo a los docentes **JULIAN OSORIO RIOS** y **YORDANY ALDANA DIAZ,** haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011".*

Artículo 2°: ***Aclarar*** el artículo cuarto del Decreto N° 2026070003682 del 11/08/2026, el cual quedara como se describe a continuación

> ***"Artículo 4°: Conminar** a los docentes **JULIAN OSORIO RIOS** y **YORDANY ALDANA DIAZ** para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia".*

MMESAHU

Artículo 3°: ***Notificar*** el presente acto administrativo al docente **JULIAN OSORIO RIOS** y **YORDANY ALDANA DIAZ,** haciéndoles saber que contra este no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4°: Las disposiciones del Decreto N° 2026070003682 del 11/08/2026, que no fueron objeto de aclaraciones conservan su vigencia.

Artículo 5°: ***Compulsar*** copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 6°: ***Registrar*** la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Martha Lizeth Mesa Hurtado – Auxiliar Administrativo	Martha Mesa	14-10-2026
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Profesional Universitario - Líder de planta		14-10-26
Revisó	Daniela Osorio Restrepo – Abogada- Profesional contratista	Daniela	15/10/26
Revisó	Ana María Franco Cárdenas – Directora de Talento Humano		20-10-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		20-10-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		20-10-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MMESAHU

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA A UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los* nombramientos *del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política consagran la educación como un derecho fundamental de los niños, niñas y adolescentes y como un servicio público que cumple una función social, imponiendo a las autoridades la obligación de adoptar las medidas necesarias para asegurar su prestación continua, eficiente y oportuna.

4. Que el artículo 13 del Decreto Ley 1278 de 2002 establece que los empleos docentes pueden ser provistos transitoriamente mediante nombramiento provisional cuando existan vacantes temporales o definitivas y se requiera garantizar la continuidad en la prestación del servicio educativo, siempre que la persona designada reúna los requisitos exigidos para el desempeño del cargo. *"Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

5. Que el artículo 2.4.6.3.10 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 490 de 2016, dispone lo siguiente: "*El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo. Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001.*

 ***PARÁGRAFO.** En caso de que no haya ningún aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido anteriormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la autoridad nominadora podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo."*

6. Que, de acuerdo con la información obrante en la planta de cargos de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, no existe lista de elegibles vigente a la fecha y, el vacante objeto del presente acto administrativo, corresponde a una plaza que no se encuentra dentro de aquellas susceptibles de provisión mediante el aplicativo Sistema Maestro.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

7. Que, en consecuencia, al encontrarse acreditada la necesidad del servicio, la existencia de la vacante y la imposibilidad jurídica de surtir su provisión mediante el aplicativo Sistema Maestro, esta Secretaría de Educación considera jurídicamente viable acudir al nombramiento directo en provisionalidad de una persona que reúna los requisitos de formación académica y experiencia exigidos para el cargo, en aplicación de las competencias otorgadas por la Ley 715 de 2001, la Ley 115 de 1994, el Decreto Ley 1278 de 2002 y el Decreto 1075 de 2015, garantizando así la continuidad y eficiencia de la prestación del servicio educativo.

8. Que, verificada la documentación aportada al expediente administrativo, se constató que la señora **PATRICIA RIOS SALAZAR** cumple los requisitos legales y reglamentarios para desempeñar el empleo docente objeto de provisión, razón por la cual resulta procedente su nombramiento provisional en la **vacante temporal**.

"POR EL CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA A UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES "

Que, por lo expuesto, se hace necesario realizar el nombramiento en provisionalidad **vacante temporal** a la docente que a continuación se relaciona:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA	EN REEMPLAZO DE
1	43472867	PATRICIA RIOS SALAZAR	LLICENCIADA EN FISICA Y MATEMATICAS	EL RETIRO	I. E. R. DOLORES E ISMAEL RESTREPO	I. E. NACIANCENO PELAEZ	Matemáticas	11684	HUBER JULIAN GUARIN SANCHEZ, CON C.C 71005649; QUIEN RENUNCIA AL CARGO A PARTIR DEL 28/05/2026 MEDIANTE RESOLUCIÓN N°2026060107827

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA

Artículo 1°: ***Nombrar*** en provisionalidad **vacante temporal**, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a los educadores que se indican a continuación:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA	EN REEMPLAZO DE
1	43472867	PATRICIA RIOS SALAZAR	LLICENCIADA EN FISICA Y MATEMATICAS	EL RETIRO	I. E. R. DOLORES E ISMAEL RESTREPO	I. E. NACIANCENO PELAEZ	Matemáticas	11684	HUBER JULIAN GUARIN SANCHEZ, CON C.C 71005649; QUIEN RENUNCIA AL CARGO A PARTIR DEL 28/05/2026 MEDIANTE RESOLUCIÓN N°2026060107827.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 2°: ***Notificar*** el presente acto administrativo a la docente **PATRICIA RIOS SALAZAR,** haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: A partir de la notificación, la docente que se nombran por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

Artículo 4°: ***Conminar*** a la docente **PATRICIA RIOS SALAZAR,** para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se

cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5°: ***Compulsar*** copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 6°: ***Registrar*** la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Martha Lizeth Mesa Hurtado – Auxiliar Administrativo	Martha Mesa	15-10-2026
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Profesional Universitario - Líder de planta		15-10-26
Revisó	Daniela Osorio Restrepo – Abogada- Profesional contratista	Daniela O	15/10/26
Revisó	Ana María Franco Cárdenas – Directora de Talento Humano		15-10-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		20-10-2026.
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		20-10-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MMESAHU

DECRETO

POR LA CUAL SE TRASLADA A UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que el Decreto 1965 de 2013, compilado en el Decreto 1075 de 2015 y reglamentario de la Ley 1620 de 2013, establece el marco normativo, los mecanismos, protocolos y lineamientos para la conformación y funcionamiento del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, orientados a la promoción, protección, garantía y fortalecimiento de ambientes escolares armónicos, seguros e incluyentes en los establecimientos educativos oficiales.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

4. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."*

5. Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños, niñas y jóvenes del Departamento de Antioquia como un derecho, en concordancia con el interés superior que representan, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños frente a todo acto, decisión o medida administrativa.

6. Que la Institución Educativa TECNICO INDUSTRIAL TOMAS CARRASQUILLA a través de sus órganos de gobierno escolar y de conformidad con las competencias asignadas por la Ley 1620 de 2013 y el Decreto 1075 de 2015, puso en conocimiento de la Secretaría de Educación situaciones que afectan de manera grave la convivencia escolar, las relaciones interpersonales entre miembros de la comunidad educativa y el adecuado clima institucional, circunstancias que fueron analizadas por las instancias competentes.

7. Que el Consejo Directivo de la Institución Educativa TECNICO INDUSTRIAL TOMAS CARRASQUILLA, en ejercicio de las facultades previstas en el numeral 3 del artículo 2.4.5.1.5 del Decreto 1075 de 2015, emitió recomendación debidamente sustentada a través del acta N°3 del 28 de mayo de 2026, encaminada a la adopción de medidas administrativas orientadas a superar la situación de convivencia presentada en el establecimiento educativo y a restablecer condiciones adecuadas para la prestación del servicio educativo.

8. Que, del análisis de los informes, actas, actuaciones administrativas, conceptos técnicos y demás documentos obrantes en el expediente, se evidenció que la permanencia de la situación presentada genera afectaciones al ambiente escolar, al desarrollo de las actividades académicas y al normal funcionamiento institucional, haciendo necesaria la adopción de medidas oportunas y proporcionales por parte de la administración.

9. Que la medida administrativa de traslado constituye un mecanismo legítimo, razonable y proporcionado para prevenir la profundización del conflicto, proteger la estabilidad de la comunidad educativa y garantizar la continuidad del servicio público educativo, sin que la misma comporte una sanción disciplinaria ni implique juicio de reproche sobre la conducta de los servidores involucrados.

10. Que, por lo descrito anteriormente, las directivas de la Secretaria de Educación de Antioquia, teniendo en cuenta la potestad enmarcada en el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, pues se trata de una necesidad administrativa que debe resolverse de manera discrecional, tomaron la decisión de trasladar a la docente **NORA LUZ MURILLO DUQUE,** identificada con cédula de ciudadanía **No. 43030270,** Normalista Superior, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 8, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, quien se desempeña como docente de aula en el nivel de Prescolar, en la **I. E. TECNICO INDUSTRIAL TOMAS CARRASQUILLA,** sede, **I. E. TECNICO INDUSTRIAL TOMAS CARRASQUILLA - SEDE PRINCIPAL,** en el municipio de Santo Domingo, plaza No. 4540, para la **I. E. R. ALIANZA PARA EL PROGRESO,** sede, **I. E. R. ALIANZA PARA EL PROGRESO - SEDE PRINCIPAL,** del municipio de Vigía del Fuerte, Antioquia, plaza No. 17650, en reemplazo de la señora GLORIA ISABEL MONCADA RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1027883080, quién pasará a otro municipio.

11. Que, a fin de suplir la necesidad del servicio educativo, se hace necesario trasladar **GLORIA ISABEL MONCADA RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1027883080,** Licenciada en Educación Preescolar, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 2A, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, quien se desempeña como docente de aula en el nivel de Prescolar, en la **I. E. R. ALIANZA PARA EL PROGRESO,** sede, **I. E. R. ALIANZA PARA EL PROGRESO - SEDE PRINCIPAL,** del municipio de Vigía del Fuerte, Antioquia, plaza No. 17650, para la **I. E. TECNICO INDUSTRIAL TOMAS CARRASQUILLA,** sede, **I. E. TECNICO INDUSTRIAL TOMAS CARRASQUILLA - SEDE PRINCIPAL,** en el municipio de Santo Domingo, plaza No. 4540, en reemplazo de la señora NORA LUZ MURILLO DUQUE, identificada con cédula de ciudadanía No. 43030270, quién pasará a otro municipio.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación,

DECRETA

Artículo 1. Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a la docente **NORA LUZ MURILLO DUQUE,** identificada con cédula de ciudadanía **No. 43030270,** Normalista Superior, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 8, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, como docente de aula en el nivel de Prescolar, para la **I. E. R. ALIANZA PARA EL PROGRESO, sede, I. E. R. ALIANZA PARA EL PROGRESO - SEDE PRINCIPAL,** del municipio de Vigía del Fuerte, Antioquia, plaza **No. 17650**, en reemplazo de la docente GLORIA ISABEL MONCADA RAMIREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1027883080, quién pasará a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

DROMEROV

"Por la cual se traslada a un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"

Artículo 2. Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a la docente **GLORIA ISABEL MONCADA RAMIREZ,** identificada con cédula de ciudadanía **No. 1027883080,** Licenciada en Educación Preescolar, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 2A, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como docente de aula en el nivel de Prescolar, para la **I. E. TECNICO INDUSTRIAL TOMAS CARRASQUILLA, sede, I. E. TECNICO INDUSTRIAL TOMAS CARRASQUILLA - SEDE PRINCIPAL,** del municipio de Santo Domingo, Antioquia, plaza No. **4540**, en reemplazo de la docente NORA LUZ MURILLO DUQUE identificada con cédula de ciudadanía No. 43030270, quién pasará a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 3. Notificar el presente acto administrativo a las docentes, **NORA LUZ MURILLO DUQUE** y **GLORIA ISABEL MONCADA RAMIREZ** haciéndoles saber que, contra este no, procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4. Conminar a las docentes **MURILLO DUQUE** y **MONCADA RAMIREZ**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5. Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 6. Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	**Marcela Romero Vélez** - Profesional universitario contratista		14-10-26
Revisó	**Daniela Osorio Restrepo** - Profesional universitario contratista		15/10/26
Revisó	**Ana María Franco Cárdenas** - Directora de Talento Humano		16-10-26
Revisó	**Iván Darío Uribe Naranjo** - Director de Asuntos Legales		19-10-2026
Aprobó	**Adrián Alexander Castro Álzate** - Subsecretario Administrativo y Financiero		20-10-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

PROMEDOV

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES EN CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN JUDICIAL

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5/09/2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, el cual indica lo siguiente: "*La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."

4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que *"La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, **trasladar**, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (…)."*

5. Que la docente **ASTRID SELENE VERA VALENCIA** interpuso acción de tutela ante el Juzgado Promiscuo municipal de Ituango, con radicado N°053614089-001-2025-00120-00 del 01/10/2026, concedió:

 *""**SEGUNDO: SE ORDENA A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO ANTIOQUIA,** que en el término de seis (6) días hábiles posteriores a la notificación de esta sentencia, emita un acto administrativo que resuelva de manera integral y fundamental la solicitud de traslado presentada por la accionante a una plaza dentro del municipio de Ituango u otro que mejore sus condiciones de salud y laborales, teniendo en cuenta el concepto médico, programas de desarrollo con enfoque territorial (PDET), de acuerdo con lo señalado en esta providencia.**"*

6. Que en razón a la orden de la providencia judicial antes citada, se hace necesario trasladar a la docente **ASTRID SELENE VERA VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía **N°21816147**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BASICA ENFASIS EN LENGUA CASTELLANA E IDIOMA EXTRANJERO, vinculada en Propiedad PDET, con grado de escalafón 2B, Regido por el Decreto Ley 1278 de 2002 como Docente de Aula en el Nivel de PRIMARIA, para la I. E. LUIS MARIA PRECIADO ECHAVARRIA sede I. E. LUIS MARIA PRECIADO ECHAVARRIA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ITUANGO, plaza **N°6257**, en reemplazo de **LUZ ELENA ECHAVARRIA MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía **N°1023800340**, quien pasa a otro Establecimiento Educativo; la docente **VERA VALENCIA**, viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, en la I. E. R. LA PEREZ sede C. E. R. SANTA LUCIA, del municipio de ITUANGO, plaza **N°6391**.

7. Que, en consecuencia, en aras garantizar la continuidad del servicio educativo, se hace necesario **trasladar** a la docente **LUZ ELENA ECHAVARRIA MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía **N°1023800340**, LICENCIADA EN LENGUA CASTELLANA - MAGISTER EN RECURSOS DIGITALES APLICADOS A LA EDUCACION, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, para la I. E. R. LA PEREZ sede C. E. R. SANTA LUCIA,

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MMESAHU

del municipio de ITUANGO, plaza **N°6391**, en reemplazo de **ASTRID SELENE VERA VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía **N°21816147**, quien pasa a otro Establecimiento Educativo; cabe resaltar que, la docente **ECHAVARRIA MORALES**, viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de PRIMARIA, en la I. E. LUIS MARIA PRECIADO ECHAVARRIA sede I. E. LUIS MARIA PRECIADO ECHAVARRIA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ITUANGO, plaza **N°6257**.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: ***Trasladar*** en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de a la docente **ASTRID SELENE VERA VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía **N°21816147**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BASICA ENFASIS EN LENGUA CASTELLANA E IDIOMA EXTRANJERO, vinculada en Propiedad PDET, con grado de escalafón 2B, Regido por el Decreto Ley 1278 de 2002 como Docente de Aula en el Nivel de PRIMARIA, para la I. E. LUIS MARIA PRECIADO ECHAVARRIA sede I. E. LUIS MARIA PRECIADO ECHAVARRIA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ITUANGO, plaza **N°6257**, en reemplazo de **LUZ ELENA ECHAVARRIA MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía **N°1023800340**, quien pasa a otro Establecimiento Educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: ***Trasladar*** en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **LUZ ELENA ECHAVARRIA MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía **N°1023800340**, LICENCIADA EN LENGUA CASTELLANA - MAGISTER EN RECURSOS DIGITALES APLICADOS A LA EDUCACION, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, para la I. E. R. LA PEREZ sede C. E. R. SANTA LUCIA, del municipio de ITUANGO, plaza **N°6391**, en reemplazo de **ASTRID SELENE VERA VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía **N°21816147**, quien pasa a otro Establecimiento Educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 3°: ***Notificar*** el presente acto administrativo a las docentes **ASTRID SELENE VERA VALENCIA y LUZ ELENA ECHAVARRIA MORALES**, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4°: ***Conminar*** a las docentes **ASTRID SELENE VERA VALENCIA y LUZ ELENA ECHAVARRIA MORALES** para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5°: ***Compulsar*** copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 6°: ***Registrar*** la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Martha Lizeth Mesa Hurtado – Auxiliar Administrativo	Martha Mesa	15-10-2026
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Profesional Universitario - Líder de planta		15·10·2026
Revisó	Daniela Osorio Restrepo – Abogada- Profesional contratista	Daniela O	16/10/26
Revisó	Ana María Franco Cárdenas – Directora de Talento Humano		15-10-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		20-10-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		20-10-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MMESAHU

Radicado: D 2026070005042
Fecha: 26/10/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA IRREVOCABLE"

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

2. Que en efecto, el literal d) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, establece que el retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce por *"Por renuncia regularmente aceptada"*.

3. Que en virtud del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la secretaria general, la competencia para suscribir este acto administrativo.

4. Que mediante el escrito con radicado número 2026020042600 del 22 de octubre de 2026, la señora **CINTHIA MELISSA ESTRADA CARDONA,** identificada con cédula de ciudadanía **1.128.453.796**, presentó renuncia irrevocable al empleo de **SECRETARIO** (Provisionalidad en vacante definitiva), Código **440**, Grado **04**, NUC Planta **1219,** ID Planta **4748,** asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS DE FINANCIACIÓN – SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN, PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y APPS** - de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA,** adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 23 de octubre de 2026.

5. Que, de conformidad con lo anterior, se considera procedente aceptar la renuncia; sin embargo, debido al procedimiento interno que requiere el trámite de la dimisión, la renuncia se aceptará a partir del día siguiente a la comunicación del presente Decreto.

En mérito de lo expuesto, la secretaria general del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. ***Objeto.*** Aceptar la renuncia irrevocable presentada por la señora **CINTHIA MELISSA ESTRADA CARDONA,** identificada con cédula de ciudadanía **1.128.453.796**, para separarse del empleo de **SECRETARIO** (Provisionalidad en vacante definitiva), Código **440**. Grado **04**, NUC Planta **1219,** ID Planta **4748,** asignado al Grupo de Trabajo

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

FVERGARAG

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA"

DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS DE FINANCIACIÓN – SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN, PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y APPS - de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA,** adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día siguiente a la comunicación del presente Decreto.

Artículo 2. ***Remisión.*** Remitir copia del presente Decreto a la **DIRECCIÓN DE COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, para los fines pertinentes

Artículo 3. ***Comunicación.*** Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTEL GUISEL JARAMILLO ÁLVAREZ
Secretaria General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Ferney Alberto Vergara García - Profesional Especializado		23/10/2026
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero –Directora de Personal.		
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

FVERGARAG

Radicado: D 2026070005043
Fecha: 26/10/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA"

LA SECRETARIA GENERAL, en uso de sus facultades Legales, en especial las otorgadas por el Decreto 2026070001853, y

CONSIDERANDO

1. Que en virtud del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la secretaria general, la competencia para suscribir este acto administrativo.

2. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

3. Que la Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, expresando en el literal d*): "Por renuncia regularmente aceptada".*

4. Que mediante el oficio con radicado 2026020042232 del 20 de Octubre de 2026, el señor **NORBERTO GOMEZ HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71588883**, presenta renuncia al cargo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código **222**, Grado **05**, NUC Planta **2000000488** , ID Planta **1980005516**, asignado al grupo de trabajo **DIRECCION DE PRESUPUESTO - SUBSECRETARIA FINANCIERA de la SECRETARÍA DE HACIENDA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día **23 de noviembre de 2026**.

5. Que, de conformidad con lo anterior, se considera procedente aceptar la renuncia presentada, con efectos a partir de la fecha señalada en el considerando anterior.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

En mérito de lo expuesto, la secretaria general,

DECRETA:

Artículo 1. *Objeto.* Aceptar la renuncia presentada por el señor **NORBERTO GOMEZ HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71588883**, para separarse del cargo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código **222**, Grado **05**, NUC Planta **2000000488**, ID Planta **1980005516**, asignado al grupo de trabajo **DIRECCION DE PRESUPUESTO - SUBSECRETARIA FINANCIERA de la SECRETARÍA DE HACIENDA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día **23 de noviembre de 2026**.

Artículo 2. *Notificación.* Informar de la presente aceptación de renuncia a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano - de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

"Por medio del cual se acepta una renuncia irrevocable"

Artículo 3. ***Comunicación***. Comunicar el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTEL GUISEL JARAMILLO ÁLVAREZ
Secretaria General

Proyectó	Carlos Felipe Restrepo Peña. Contratista. Dirección de Personal. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.		21/10/2026
Revisó	Raquel Castrillón Arango. Contratista. Dirección de Personal. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.		21/10/2026
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero. Directora de Personal. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Radicado: D 2026070005044
Fecha: 26/10/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA"

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 2026070001853 de 2026 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

Que la Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, expresando en el literal d): "Por renuncia regularmente aceptada".

En virtud del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaria General, la competencia para suscribir este acto administrativo.

Que mediante oficio con radicado 2026020042585 del 22 de octubre de 2026, la señora **YULY ANDREA MONTOYA LEÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.037.641.056,** presentó renuncia para separarse del empleo que viene ocupando en (LNR) de **DIRECTOR TÉCNICO**, Código **009,** Grado **02,** NUC Planta **3220,** ID Planta **6136**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE PROYECTOS E INVERSIÓN PÚBLICA** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN,** adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día 03 de noviembre de 2026.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. *Objeto*. Aceptar la renuncia presentada por la señora **YULY ANDREA MONTOYA LEÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.037.641.056,** para separarse del empleo que viene ocupando en (LNR) de **DIRECTOR TÉCNICO**, Código **009,** Grado **02,** NUC Planta **3220,** ID Planta **6136**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE PROYECTOS E INVERSIÓN PÚBLICA** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN,** adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día 03 de noviembre de 2026.

"*Por medio del cual* se acepta una renuncia"

ARTÍCULO 2. *Comunicar.* Informar de la presente aceptación de renuncia a la Dirección Compensación y Sistema Pensional – Subsecretaría de Talento Humano - Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, para lo cual se remitirá copia del presente Decreto.

ARTÍCULO 3. *Notificar.* Comunicar el contenido del presente Decreto de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTEL GUISEL JARAMILLO ÁLVAREZ
Secretaria General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	José Mauricio Bedoya Profesional Especializado		23/10/2026
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero – Directora de Personal		23/10/2026

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

JBEDOYABET

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, TERMINA PROVISIONALIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 2026070001853 de 2026, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, establecen que los empleos de Carrera Administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

2. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el "Proceso de Selección No. 2592 del 2023 "Antioquia 3".

3. Que en virtud del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaria General, la competencia para suscribir este acto administrativo.

4. Que, mediante oficio de la CNSC emitido por la directora técnica de Administración de Carrera de Administrativa, señora María Cristina Díaz Anaya, con radicado 2026RS174896 del 10/10/2026, recibido en la Gobernación de Antioquia con radicado 2026010710397 del 14/10/2026, se autoriza el uso de listas de elegibles en contexto de la Ley 1960 de 2019 y se autoriza la provisión del empleo señalado con el número OPEC 197318, ID Vacante 610388 al considerar la CNSC que corresponde a mismo empleo y/o empleo equivalente denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 01, asignado al Grupo de trabajo SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS - SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.

5. Que el señor(a) LIZETH PAOLA CASTILLO BEDOYA, identificado(a) con cédula de ciudadanía 1096191582, ocupa la posición No. 8 en la lista de elegibles conformada para la provisión del precitado empleo, el cual se encuentra provisto en provisionalidad con el señor(a) JOSE ISRAEL ALZATE POSADA, identificado(a) con cédula de ciudadanía 98533920, nombramiento de carácter transitorio cuya vigencia termina al culminar el proceso de selección con el cual se realiza la provisión definitiva de la vacante, conforme lo establece el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015: "*Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional*".

6. Que como acciones afirmativas mediante Decreto 2026070000772 del 26/02/2026, se dispuso la creación del Comité de análisis y asesoría para casos de protección laboral con ocasión del proceso de selección 2592 del 2023 "Antioquia 3", en cumplimiento de la protección establecida en los parágrafos 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015. En consecuencia, se revisó la situación particular del señor(a) JOSE ISRAEL

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ALZATE POSADA, identificado(a) con cédula 98533920 determinando que no acreditó ninguno de los órdenes de protección laboral establecidos en la citada norma, por lo que no es pertinente disponer su traslado. Por lo expuesto, es procedente la terminación del nombramiento en provisionalidad por el acaecimiento de la causal legal para su finalización.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. *Objeto.* Nombrar en Período de Prueba al señor(a) LIZETH PAOLA CASTILLO BEDOYA, identificado(a) con cédula de ciudadanía 1096191582, en la plaza de empleo denominada AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 01, NUC 2000006839, ID Planta 1980006244, asignado al Grupo de Trabajo SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS - SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

Artículo 2. Terminación de Provisionalidad. Como consecuencia del nombramiento en período de prueba establecido en el artículo primero del presente decreto, se termina el nombramiento en provisionalidad del señor(a) JOSE ISRAEL ALZATE POSADA, identificado(a) con cédula de ciudadanía 98533920, en la plaza de empleo denominada AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 01, NUC 2000006839, ID Planta 1980006244, asignado al Grupo de Trabajo SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS - SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, generándose su retiro automático del servicio, a partir de la fecha de posesión en período de prueba del señor(a) LIZETH PAOLA CASTILLO BEDOYA.

Artículo 3. *Términos*. El señor(a) LIZETH PAOLA CASTILLO BEDOYA, identificado(a) con cédula de ciudadanía 1096191582, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 4. *Duración Período de Prueba*. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria o sobresaliente la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa ante la CNSC, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

Artículo 5. *Verificación de requisitos.* El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

Artículo 6. *Revocatoria.* En caso de comprobarse de que el nominado(a) no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso(a) en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

Artículo 7. *Remisión.* Remitir copia del presente acto administrativo a la DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL - SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO, de la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS y/o DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA – SALUD -, de la SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, para los fines pertinentes.

Artículo 8. *Comunicación.* Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Artículo 9. *Vigencia y recursos.* El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTEL GUISEL JARAMILLO ÁLVAREZ
Secretaria General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Profesional Universitario/Especializado de la Dirección de Personal		26/10/2026
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero – Directora de Personal.		26/10/26
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental
fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental,
en el mes de octubre del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*